

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

PROCESO -35-2019 – 00469-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con **C.C. 1.052.381.072** y **T.P. 198.584 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en representación de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 98].

Por otra parte, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación [fl. 117].

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.-

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

De otro lado, en los términos solicitados en el penúltimo inciso del escrito que milita a folio 117, por la Oficina de Ejecución proceda a agendar cita con la apoderada de la parte demandante para el posterior retiro de los oficios y desglose de documentos, teniendo en cuenta los datos de comunicación allegados en el mismo escrito; no obstante, téngase en cuenta que ya hay ingreso al público para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL




Bogotá., .13 SET. 2021

110014003 0032 2017-01285 00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora vista a folio 23 C2, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de la **Comercializadora Arturo Calle S.A.S.** para que informe el tramite impartido al oficio No 5685 del 12 de septiembre de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 10 de octubre de 2018,

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

PROCESO -31-2015 – 00748-00

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **Víctor Manuel Castro Silva**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-347106**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.